

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.630 · 2001

LEY 12.630

Boletín Oficial, 5 de marzo de 2001 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.630

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en el partido de San Nicolás de los Arroyos, designados catastralmente como: Circunscripción IX, Sección Rural, Parcela 1.244 H: inscripto su dominio en la Matricula 20.639, a nombre de Bibiloni, Adelmo Dalmacio, Parcela 1.244 VV: inscripto su dominio en la Matrícula 5.292, a nombre de "Ornar O. Maggi e Hijos" S.A.; Parcela 1.244 D: inscripto su dominio en la Matrícula 20.640, a nombre de "Rosati y Cristófaro Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles citados en el artículo anterior serán transferidos en donación a la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos, con cargo a la construcción sobre la margen del Arroyo Ramallo de un Balneario Público y Camping para recreación y esparcimiento.

ARTÍCULO 3°. El cargo previsto deberá cumplimentarse dentro de los dos (2) años de ser adjudicado el dominio del bien a favor de la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos. En caso de incumplimiento de lo establecido se operará la reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, sin derecho a indemnización alguna por parte de la donataria.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.630. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).